



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-245-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 25 de Abril de 2018

Referencia: EXP-S01:0390017/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA
(CONC.1353)

VISTO el Expediente N° S01:0390017/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada en fecha 29 de agosto de 2016 se produce en el exterior y consiste en la adquisición por parte de la firma COMCAST CORPORATION del control exclusivo sobre la firma DREAMWORKS ANIMATION SKG, INC.

Que la operación se llevó a cabo a través de un Acuerdo y Plan de Fusión entre COMCAST CORPORATION, DREAMWORKS ANIMATION SKG, INC. y COMCAST PARIS NEWCO INC.

Que como resultado de la mencionada operación, la firma DREAMWORKS ANIMATION SKG, INC. será controlada exclusivamente por la firma COMCAST CORPORATION, y la firma COMCAST PARIS NEWCO INC. será fusionada por absorción a la firma DREAMWORKS ANIMATION SKG, INC., y como consecuencia la existencia legal dela firma COMCAST PARIS NEWCO INC. cesará.

Que el cierre de la citada operación ocurrió con fecha 22 de agosto de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 2 de marzo de 2018, correspondiente a la “Conc 1353”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio: autorizar la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma COMCAST CORPORATION del control exclusivo sobre la firma DREAMWORKS ANIMATION SKG, INC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de la firma COMCAST CORPORATION del control exclusivo sobre la firma DREAMWORKS ANIMATION SKG, INC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 2 de marzo de 2018, correspondiente a la “Conc 1353”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-09237559-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.04.25 19:10:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-09237559-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Marzo de 2018

Referencia: Conc. 1353 - Dictamen Artículo 13 inciso a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0390017/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “COMCAST CORPORATION Y DREAMWORKS ANIMATION SKG INC. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1353)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. Con fecha 29 de agosto de 2016 se notificó una operación de concentración económica llevada a cabo en el exterior que tiene efectos en la República Argentina, y la cual consiste en la adquisición por parte de la firma COMCAST CORPORATION (en adelante “COMCAST”) del control exclusivo sobre la firma DREAMWORKS ANIMATION SKG, INC (en adelante “DREAMWORKS”).
2. La operación se llevó a cabo a través de un Acuerdo y Plan de Fusión entre COMCAST, DREAMWORKS y COMCAST PARIS NEWCO INC. (en adelante “NEWCO”) empresa que fue constituida solamente a los efectos de esta transacción. Como resultado de la operación, DREAMWORKS será controlada exclusivamente por COMCAST y NEWCO será fusionada por absorción a DREAMWORKS, y como consecuencia la existencia legal de NEWCO cesará.
3. Luego de la transacción, DREAMWORKS continuará existiendo como la entidad sobreviviente, bajo el control de COMCAST.
4. De acuerdo a la documentación obrante a fs. 589/596, el cierre de la operación ocurrió con fecha 22 de agosto de 2016.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. Por la parte Adquirente

5. COMCAST es una compañía global de tecnología y medios debidamente constituida de conformidad con las leyes de Pensilvania, Estados Unidos que cotiza sus acciones en el Sistema Nacional de Mercados

Selectos NASDAQ y en la Bolsa de Nueva York. COMCAST tiene dos unidades de negocio principales: por un lado, Comcast Cable bajo la marca denominada Xfinity, provee internet de alta velocidad, radiotransmisores y televisión por cable; y por otro lado NBCUniversal que se encuentra dividida a su vez en cuatro unidades de negocios diferentes.

6. COMCAST PARIS NEWCO, INC., es una empresa debidamente constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos, creada al solo efecto de la presente operación, y controlada exclusivamente por COMCAST.

7. NBCUniversal es una empresa debidamente constituida de conformidad con las leyes de Pensilvania, Estados Unidos, que se encuentra dividida en cuatro unidades de negocios: redes de cable, transmisión de televisión, entretenimiento para el hogar y parques temáticos. En Argentina opera a través de NBCUniversal NETWORKS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L., una subsidiaria del grupo NBCUniversal.

8. NBCUniversal NETWORKS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L., es un joint venture que se encuentra registrado en la Inspección General de Justicia, que gestiona la comercialización de señales de TV de pago de NBCUniversal en Argentina, Universal Channel, SyFy, Studio Universal, E! Entertainment y Telemundo Internacional. Dicha empresa se encuentra controlada por la firma NBCUniversal INTERNATIONAL SPANISH LATIN AMERICA LLC, que posee el 90% del capital social. El restante 10% se encuentra en manos de NBCUniversal NETWORK INTERNATIONAL ARGENTINA HOLDINGS LLC.

9. UNITED INTERNACIONAL PICTURES ARGENTINA S.R.L., es un joint venture creado por Paramount Pictures y Universal, cuyo principal objetivo es la distribución de películas de ambos estudios cinematográficos. Esta empresa se encuentra controlada en un 95% por la firma UNITED INTERNATIONAL PICTURES B.V.

I.2.2. Por la parte Fusionada

10. DREAMWORKS es una empresa debidamente constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos, cuyas acciones previo a la presente operación cotizaban en el Sistema Nacional de Mercados Selectos NASDAQ. DREAMWORKS es un sello de producción de cine. Su actividad principal consiste en el desarrollo de películas animadas por computadora, especiales de televisión, series, productos de consumo y entretenimiento en vivo.

11. DREAMWORKS posee cuatro unidades de negocios, consistentes Películas, Series y especiales de televisión, Productos de consumo y Nuevos medios.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 29 de agosto de 2016, las partes notificaron la operación de concentración económica, conforme

lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 29 de septiembre de 2016, se formularon las correspondientes observaciones, haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado.

17. Asimismo, y luego de analizar la información aportada por las partes con fecha 11 de noviembre de 2016, consideró que la información se hallaba incompleta y con fecha 16 de noviembre de 2016 se realizaron las observaciones pertinentes, informándole a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 quedaba suspendido, y que el mismo había comenzado a correr el primer día hábil posterior a su presentación de fecha 11 de noviembre de 2016. Dicha providencia se notificó el mismo día.

18. Con fecha 10 de noviembre de 2017, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 190-E/2016 y en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional le requirió al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) la intervención que le compete. Atento al tiempo transcurrido y ante la falta de respuesta por parte de los mencionados organismos, esta Comisión Nacional considera que los mismo no tienen objeciones respecto de la operación analizada.

19. Finalmente, con fecha 16 de febrero de 2018, luego de varias presentaciones parciales, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

20. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la toma de control de Dreamworks por parte de Comcast Corporation. Ambas firmas representan dos grandes estudios de producción fílmica de Hollywood. La operación es de carácter internacional y tiene efectos en la República Argentina a través del licenciamiento de derechos para su exhibición y distribución.

21. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica:

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Grupo comprador (Comcast)	NBC UNIVERSAL (EE UU)	Producción de contenido cinematográfico. Licenciamiento de propiedad intelectual para productos de consumo.
	UNITED INTERNATIONAL PICTURES ARGENTINA	Es un Joint venture entre Universal y Paramount. Distribuye películas a salas de cine.
	NBC UNIVERSAL ARGENTINA	Producción y comercialización de las siguientes señales de televisión paga en Argentina: Universal channel, SyFy, Studio Universal, E! Entertainment y Telemundo Internacional

Empresa objeto	DREAMWORKS (EE UU)	Producción de contenido cinematográfico. Producción de contenido para televisión. Licenciamiento de propiedad intelectual para productos de consumo. Producción del canal online AwesomenessTV.
-------------------	-----------------------	--

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

22. Como surge de la tabla precedente, tanto el grupo comprador como la empresa objeto están presentes en la producción de películas, actividad que ambas realizan en el exterior. La industria cinematográfica ha sido analizada por esta Comisión en el Dictamen N° 1120,3 allí se observó que entre la multiplicidad de actores que participan a lo largo de la cadena de valor, hay tres grandes agentes económicos: los productores, los distribuidores y los exhibidores.

23. A su vez, la demanda de películas está compuesta por otros actores además de las salas exhibidoras de cine, a saber: a) Entretenimiento para el hogar (DVDs, Blu ray), b) Video bajo demanda (VoD), y c) Televisión abierta y paga.

24. Es decir, el licenciamiento de derechos para la reproducción de las películas se da a través de diferentes formas, las cuales configuran diferentes mercados. En virtud de ello se distinguen cuatro mercados relevantes relativos al licenciamiento de derechos filmicos para la reproducción de películas: a) cines, b) entretenimiento para el hogar, c) video bajo demanda, y d) televisión abierta y paga.⁴

25. Como actividad subyacente a la producción fílmica, ambas compañías licencian los derechos de propiedad intelectual de sus películas para productos de consumo masivo tales como juegos, libros, ropa, bebidas, comidas, etc. Por lo tanto, también se observa una integración horizontal en esta actividad.

26. Por último, debe advertirse que se verifican dos relaciones verticales. Una se da entre la producción de películas y su distribución en cines, y la otra entre la producción de películas y la producción de señales de televisión paga de la temática cine y series.

27. Respecto del contenido no fílmico producido por Dreamworks, el mismo corresponde a programas de TV animados (comercialmente conocido como “dibujos animados”) los cuales son licenciados a señales infantiles y de documentales. Dado que el grupo comprador comercializa señales de temáticas “Cine y Series” y “Entretenimiento”, no se observa una relación vertical entre producción de contenido no fílmico y producción de señales de televisión paga porque en virtud de su temática, estas señales no constituyen una demanda para el contenido generado por la empresa objeto.

28. En consecuencia, en el siguiente apartado se analizará la integración horizontal en producción de contenidos fílmicos (películas) y en el licenciamiento de derechos de propiedad intelectual para productos de consumo; y las relaciones verticales entre producción de películas y distribución de películas en salas de cine, y de producción de películas y producción de señales de televisión paga de cine y series.

IV.2. Efectos económicos de la operación

IV.2.1. Efectos horizontales⁵

29. La producción fílmica implica la coordinación de las actividades conocidas como pre-producción, producción y post-producción. La pre-producción involucra la captación de talentos actorales y de dirección, la preparación del equipo de filmación, la selección de la locación, etc; la producción comprende específicamente al proceso de filmación, y la post-producción abarca la edición, la incorporación de sonido

y efectos visuales, etc.

30. Con posterioridad a la producción, las películas son distribuidas a través de diferentes canales. El canal de distribución más importante es el que vincula el contenido con las salas de cine. El distribuidor cinematográfico estima el potencial comercial de la película, elige la mejor fecha de lanzamiento, dobla y/o subtitula la película en el idioma local, planifica y compra una campaña de medios locales, negocia alquileres y otros términos con cines, y cobra y remite alquileres para el productor.

31. Los grandes estudios de Hollywood como The Walt Disney Company, Fox Film, Warner Bros, Paramount y Universal se encuentran integrados verticalmente entre la producción y la distribución en cines. Tal como describe la Tabla 1, los dos últimos estudios tienen un Joint Venture denominado United International Pictures (UIP) que se encarga de la distribución de sus películas en cines.

32. Las empresas notificantes distribuyen su contenido cinematográfico a través de las siguientes empresas:

Tabla 2: Distribución de contenido cinematográfico de las empresas notificantes

Productora	Cine	Entretenimiento para el hogar	VoD	TV abierta	TV Paga
Dreamworks	Twenty-First Century Fox	Twenty-First Century Fox	Fox, Paramount, Netflix	Televisión Federal S.A. y The Martial Group	Televisión Federal S.A. y The Martial Group
Comcast	UIP Argentina	SBP	Distribución directa	Distribución directa	Distribución directa

Fuente: elaboración propia en base a información aportada por las partes

33. Las participaciones de mercado por facturación según el canal de distribución se observan en la siguiente tabla:

Tabla 3: Participación de mercado de producción de películas por canal de distribución. República Argentina

Rubro	Año	Comcast	Dreamworks	Disney	Fox	Warner	Otros
Cines	2013	17,6%	8,0%	27,0%	12,6%	12,0%	22,8%
	2014	3,9%	3,0%	23,8%	18,6%	18,3%	32,4%
	2015	27,6%	3,0%	24,2%	15,0%	9,2%	21,0%
Entretenimiento para el hogar	2013	10,0%	0,0%	s/d	s/d	s/d	90,0%
	2014	10,0%	25,6%	s/d	s/d	s/d	64,4%
	2015	10,0%	2,0%	s/d	s/d	s/d	2,0%
TV abierta y paga	2013	18,0%	1,5%	s/d	s/d	s/d	80,5%
	2014	19,0%	0,6%	s/d	s/d	s/d	80,4%
	2015	22,0%	0,7%	s/d	s/d	s/d	77,3%
VOD	2013	37,0%	0,1%	s/d	s/d	s/d	62,9%
	2014	27,0%	1,5%	s/d	s/d	s/d	71,5%
	2015	31,0%	2,0%	s/d	s/d	s/d	67,0%

Fuente: CNDC en base a información de Motion Pictures Association provista por las partes

34. Tal como se observa, la actividad económica de producción de películas presenta una considerable variabilidad en las participaciones de mercado. Esto se debe a que los estudios realizan nuevas producciones todos los años y la recaudación anual –y por ende su participación en el mercado- depende exclusiva o mayormente de esas producciones.

35. Cabe aclarar que las participaciones expuestas tienen algún grado de sobreestimación ya que están calculadas para las productoras de Hollywood y no incluyen a las productoras nacionales o de otras regiones del mundo que colocan sus producciones en el país.

36. Como conclusión, la presente operación no verifica problemas de competencia en la producción de contenido cinematográfico, ya que las productoras de las notificantes no poseen participaciones elevadas en los distintos canales de distribución, ya sea considerados en forma individual como en conjunto.

37. Por otro lado, el licenciamiento de propiedad intelectual para la producción de productos de consumo masivo presenta muy bajas participaciones. Las empresas notificantes han informado que la suma de ambas es menor al 1%. En consecuencia, tampoco se observan problemas de competencia en este mercado.

IV.2.2. Efectos verticales

38. A continuación, se detallan las participaciones de mercado a nivel distribución de películas en cines.

Tabla 4: Participación de mercado a nivel distribución medido por recaudación en cines. República Argentina

Distribuidora	2012	2013	2014	2015	2016
UIP	25,8%	30,7%	18,1%	41,4%	20,2%
Disney	21,7%	27,5%	24,0%	22,9%	33,8%
Fox	17,6%	12,7%	18,8%	15,3%	17,5%
Warner Bros	13,3%	11,2%	17,9%	8,3%	17,7%
Otros	21,6%	18,0%	21,2%	12,1%	10,8%

Nota: La información estadística de la presente tabla toma en cuenta todas las producciones cinematográficas que se exhiben en salas de cine en Argentina, a diferencia de la Tabla 3 (cuya fuente es Motion Pictures Association) que solamente toma en cuenta las películas producidas en Hollywood

Fuente: elaboración propia en base a datos del anuario estadístico del INCAA

39. Si se observan los datos a nivel de distribuidoras publicados por el INCAA6, las participaciones de mercado también presentan un alto grado de variabilidad. Respecto del grupo comprador, se observa que su participación aumenta 23 puntos porcentuales (p.p.) del año 2014 al 2015 y desciende 21 p.p. del 2015 al 2016.

40. Tal como lo ilustra la Tabla 2, las películas de Dreamworks eran distribuidas por Fox al momento de la notificación de la operación. Sin embargo, UIP realizará la distribución de las mismas a partir de 2018. Esta operación no tiene entidad como para afectar la competencia en la distribución. Fox también se encuentra verticalmente integrada, así como Disney y Warner. Nótese además que sólo una porción minoritaria de lo que distribuye Fox –ver participaciones de Dreamworks en la Tabla 3 - se verá afectada por el traspaso. En este sentido, si se comparan las Tablas 3 y 4 se deduce que para los años 2014 y 2015, la participación de las películas de Dreamworks (Tabla 3) representó entre una sexta y una quinta parte de la recaudación total de las películas distribuidas por Fox (Tabla 4).

41. En virtud de todo lo hasta aquí descripto, la relación vertical analizada tampoco genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

42. En cuanto a la relación vertical entre producción de películas y producción de señales de televisión paga de cine y series, en el mercado aguas abajo el grupo adquirente estimó que su participación es inferior al 10%. A su vez, enfrenta la competencia de otras productoras relevantes como Fox (Cinecanal, The Film Zone, Fox, Fox Movies, Fox Cinema), Time Warner (TNT, TCM, Space, I-SAT, Tbs, Warner, HBO), Sony (Sony, AXN) y Viacom (Paramount). En virtud de lo descripto, y dado que tal como se observó previamente la integración en el mercado aguas arriba no resulta preocupante, esta relación vertical tampoco tiene entidad como para afectar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico genral.

IV.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

43. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada surgen las cláusulas que a continuación se detallan.

44. En el “Artículo 5.02 Acceso a la información; confidencialidad” del Contrato y Plan de Fusión, se indica que “Toda la información que se intercambie de acuerdo con este Artículo, estará sujeta a la carta de compromiso de confidencialidad de fecha 15 de abril de 2016, entre la Compañía y Sociedad Controlante”.

45. Asimismo, el Acuerdo de Confidencialidad mencionado, indica que “Como condición previa a la entrega de información por parte o en representación de la Compañía, ustedes acuerdan que tratarán e instruirán a sus Representantes para que traten en forma confidencial de acuerdo con esta carta acuerdo, cualquier información relativa la Compañía o sus afiliadas provista en relación a una posible operación (...) (conjuntamente denominados en el presente Material de Evaluación). (...) Por un período de 1 año a partir de la fecha del presente, ustedes no podrán ni permitirán que ninguna de sus afiliadas controladas ofrezca, directa o indirectamente, empleo o pretendan contratar ningún funcionario o empleado de la alta gerencia de la Compañía o cualquiera de sus afiliadas controladas con quienes haya participado en tratativas en relación con vuestra consideración de una operación o con quienes estén o hayan participado en una negociación o en el proceso de due diligence para una operación. (...) Ustedes reconocen que se les hace entrega del Material de Evaluación en consideración de su compromiso establecido en el presente, y ustedes acuerdan que, por un período de un año a partir de la fecha del presente inclusive (Período de Restricción) a menos que haya sido específicamente invitados por escrito por la Compañía, ni ustedes ni ninguna de sus afiliadas controladas podrán de ninguna forma, directa o indirectamente: (a) adquirir, ofrecer adquirir, comprometerse a adquirir o realizar una propuesta de adquisición, mediante compra o de alguna forma (...) cualquier activo, o bien sustancial de la Compañía o cualquier subsidiaria de la Compañía (...)”.

46. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

47. Como es posible observar en este caso particular, se trata de un contrato de confidencial celebrado en el marco de las negociaciones de la operación notificada.

48. Esto se corresponde con que “esa información confidencial suele ser el activo principal de muchas empresas y sistemas y es por ello que quien habrá de proporcionarla suele exigir que quien habrá de recibirla acepte un pacto o acuerdo de confidencialidad, en el que pueden preverse penalidades para el caso de incumplimiento.”⁷

49. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesoria –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no

existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”⁸.

50. Analizada la redacción de la cláusula mencionada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

V.CONCLUSIONES

51. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

52. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a autorizar la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma COMCAST CORPORATION del control exclusivo sobre la firma DREAMWORKS ANIMATION SKG, INC, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

53. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

1 Resulta preciso destacar que DREAMWORKS previo a la presente operación hacía oferta pública de sus acciones y que todos los accionistas de dicha sociedad recibieron dinero en efectivo a cambio de su tenencia accionaria, conforme surge de lo establecido en el Acuerdo y Plan de Fusión (fs. 398 vta).

2 Como fue mencionado, DREAMWORKS es una empresa cuyas acciones cotizan en bolsa. Sin perjuicio de ello, las partes en oportunidad de presentar el correspondiente Formulario F1, indicaron que los siguientes accionistas poseían más del 5% previo a celebrar la operación bajo análisis:: Southeastern Asset Management Inc., Longleaf Partners Small-Cap Fund and O. Mason Hawkins con el 20,5%, Primecap Management Company con el 14,9%, Horizon Kinetics LLC con el 10,4%, BlackRock Fund Advisors con el 7,9% y Wellington Management Company, LLP con el 7%.

3 Ver Dictamen n° 1120 correspondiente al Expte S01: 0349839/2011 "HOYTS GENERAL CINEMA 'SOUTH AMERICA Inc. y CINEMARK ARGENTINA HOLDINGS INC. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 938)"

4 Esta perspectiva es coincidente con la jurisprudencia de la Comisión Europea de Competencia. Ver Caso No. COMP/M.5779 COMCAST/ NBC UNIVERSAL, Caso No. COMP/ M.6791 THE WALT DISNEY COMPANY/ LUCASFILM, entre otros.

5 Tal como se dijo, en forma coincidente con la jurisprudencia internacional las participaciones resultantes se medirán a nivel de los canales de distribución. Así ha procedido la Comisión Europea de Competencia en el Caso No. COMP/M.5779 COMCAST/ NBC UNIVERSAL y en el Caso No. COMP/ M.6791 THE WALT DISNEY COMPANY/ LUCASFILM, entre otros.

6 Para el eslabón de producción de películas, el INCAA solo publica los datos de facturación de las productoras nacionales. En cambio, para el eslabón de distribución, el INCAA contabiliza todas las películas que son exhibidas por los cines.

7 Gustavo Caramelo; "La regulación de las tratativas contractuales en el Código Civil y Comercial de la Nación"; La Ley Online (cita online AR/DOC/180/2015).

8 Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I); "Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet."; 15/12/15.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 15:11:15 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 15:17:55 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 18:45:21 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.02 11:27:28 -03'00'

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.02 12:13:47 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.02 12:13:51 -03'00'